

REIVINDICACIONES

1. Una combinación que comprende:

- 25-Hidroxi vitamina D en una cantidad de 35-150 µg/kg de pienso,
- ácido ascórbico en una cantidad de 40-400 mg/kg de pienso,
- Vitamina E en una cantidad de 40-400 mg/kg de pienso, y
- Cantaxantina en una cantidad de 1-15 mg/kg de pienso.

2. Una combinación de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende además al menos un ingrediente bioactivo seleccionado del grupo que consiste en Vitamina D, Vitamina B2, Vitamina B6, niacina, Ácido Pantoténico, Ácido Fólico, Biotina, Zinc, Cobre, Manganeso y Selenio.

3. Un pienso o premezcla que comprende una combinación de acuerdo con la reivindicación 1 o 2.

P-2017/13827

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0007058**

Solicitud de patente a nombre de **DSM IP ASSETS B.V**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad **DSM IP ASSETS B.V**, domiciliada en Holanda, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **8993** notificado por medio electrónico el 24 de julio de 2018, relacionado con concepto técnico de fondo, y de acuerdo con la solicitud radicada el 17 de octubre de 2018, por medio de la cual se solicitó prórroga de 30 días para responder el referido oficio, me permito manifestar:

1. Uso

Con respecto a dicha objeción, se le informa al presente Despacho que se ha eliminado la reivindicación 4 que hacía referencia al uso que puede darse al pienso o premezcla reclamada. Por tanto, se ve superada esta objeción.

2. Título

Respecto al requerimiento del señor examinador solicitando una modificación al título de la presente solicitud, se solicita amablemente que dicho título sea reemplazado por: “COMBINACIÓN DE 25-HIDROXIVITAMINA D Y ANTIINFLAMATORIOS”

3. Modificaciones al capítulo reivindicatorio

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de tres (3) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- 3.1** Se modificó la reivindicación 1 incluyendo las proporciones de los componentes de la combinación reclamada.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo realizado por el señor examinador en su concepto técnico.

4. Claridad y concisión del capítulo reivindicatorio

Ahora bien, con relación a la claridad y concisión de las reivindicaciones, me permito manifestar que mediante el nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas las objeciones a este respecto, ya que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención reclamada, cuentan con pleno soporte en la descripción de la solicitud en estudio, y además siguen las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico. En particular, frente a cada objeción, me permito señalar lo siguiente:

4.1 Como se indicó previamente, se modificó la reivindicación 1 incluyendo las proporciones de los componentes de la combinación reclamada. Dicha modificación se encuentra debidamente soportada en las Páginas 7-8 de la solicitud PCT.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 3 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

5. Pago de tasas

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

Por otra parte, me permito adjuntar recibo por concepto de pago de tasa de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución No. 3719 del 2016.

6. Nivel Inventivo

Además, se establece que las antiguas reivindicaciones 1 a 3 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas descritas en los documentos WO 14202433 (D1) y WO 2014/191153 (D2).

Respecto al nivel inventivo, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio*

normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

De acuerdo con lo anterior, la solicitante desea manifestar respetuosamente que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio se superan las objeciones realizadas ya que **dichas características no se encuentran divulgadas en los documentos citados por el señor examinador.**

Ahora bien, el problema resuelto con esta invención es cómo aumentar el rendimiento mientras se alimenta a las aves de corral ad libitum. La combinación de aditivos reclamada en la presente invención resuelve este problema.

D1 enseña la combinación de 25-OH D3 y cantaxantina para usar en la producción de mejores huevos, es decir, cáscaras de huevo más fuertes y una mejor relación entre el peso del huevo y la albúmina. No hay ninguna enseñanza sobre la adición de antioxidantes a este suplemento. Sin embargo, no se hace mención a los beneficios para las aves de corral, ni a sus hábitos alimenticios.

D2 enseña cantaxantina, vitamina C y vitamina E, y opcionalmente al menos dos de: timol, eugenol, vainillina y gamma-terpenina. Una vez más, no se hace mención de sus hábitos alimenticios.

No hay ninguna motivación para combinar estas referencias con el fin de obtener los beneficios de la presente invención. Para empezar, se aplican a diferentes tipos de aves de corral. D1 beneficia a los huevos de producción, proporcionándoles cáscaras más fuertes y un mejor contenido. D2, sin embargo, está dirigido a las gallinas más jóvenes (pollitas) y para protegerlas de los efectos adversos del estrés de la vacunación y las demandas de alto rendimiento.

Un experto en la técnica, buscando resolver el problema del aumento de beta-estradiol en la bandada no estaría motivado para combinar estas referencias, ya que ninguno de los beneficios enseñados por ninguna referencia está relacionado con lo que se reclama.

Al combinar 25-OH D3 con cantaxantina, agregar vitamina C y E, y omitir timol, eugenol, vainillina y gamma-terpenina, se ha desarrollado una mezcla que aumenta el β -estradiol en una cantidad significativa sobre las aves de corral alimentadas ad libidum sin la suplementación. Esto es sorprendente e inesperado.

De acuerdo con lo anterior, ni D1 ni D2 enseñan o sugieren los productos reclamados, como se describe en la presente invención. En vista de lo anterior, **las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte.**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 3, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

7. Conclusiones

Finalmente, a la luz de las modificaciones al capítulo reivindicatorio y los argumentos presentados, es posible concluir lo siguiente:

7.1 La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada por la descripción, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486/00.

7.2 La presente solicitud es patentable sobre los documentos D1 y D2, de acuerdo con los requerimientos de los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486/00.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

8. Anexos

8.1 Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 3 reivindicaciones.

8.2 Recibo por concepto de examen de patentabilidad.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

www.clarkemodet.com

ESPAÑA · PORTUGAL · ARGENTINA · BRASIL · CHILE · COLOMBIA · MÉXICO · PERÚ · URUGUAY · VENEZUELA

REIVINDICACIONES

1. Una combinación que comprende:
 - 25-Hidroxi vitamina D en una cantidad de 35-150 µg/kg de pienso,
 - ácido ascórbico en una cantidad de 40-400 mg/kg de pienso,
 - Vitamina E en una cantidad de 40-400 mg/kg de pienso, y
 - Cantaxantina en una cantidad de 1-15 mg/kg de pienso.

2. Una combinación de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende además al menos un ingrediente bioactivo seleccionado del grupo que consiste en Vitamina D, Vitamina B2, Vitamina B6, niacina, Ácido Pantoténico, Ácido Fólico, Biotina, Zinc, Cobre, Manganeseo y Selenio.

3. Un pienso o premezcla que comprende una combinación de acuerdo con la reivindicación 1 o 2.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2017/0007058
Recibo: 18-91166
Fecha: 30/11/2018

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 238364
CUS: 390345965

Patente PCT
COMBINACIÓN DE 25-HIDROXIVITAMINA D Y ANTIINFLAMATORIOS PARA NIVELES SOSTENIDOS DE 17-?
ESTRADIOL EN PLASMA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,053,500	\$ 1,053,500
TOTAL					\$ 1,053,500